

Constancia: Se deja en el sentido que se hizo revisión en consulta de procesos de la pagina de la Rama Judicial con el nombre y cedula del demandante, encontrando que la disolución del matrimonio con la señora Bibiana Tabares calderón respecto del cual solicita amparo de pobreza para iniciar el proceso de liquidación de sociedad conyugal con aquella, se llevó ante el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales: Se adjuntan al expediente los reportes obtenidos de la consulta.

**Manizales, 11 octubre de 2023**

**GLORIA ELENA MONTES GRISALES**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**Radicación: 170013110005- 2023-00534-00**  
**Proceso: Amparo de Pobreza**  
**Solicitante: ROLANDO - VILLA RAMIREZ**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la procedencia de la concesión de amparo de pobreza que el petente solicita para el inicio de un proceso de liquidación de sociedad conyugal, sino fuera porque el Despacho no tienen competencia, por lo que debe rechazarse y remitirse el juzgado que, si la tiene, las razones son las siguientes:

1°. El artículo 152 del C.G.P. regula el trámite del amparo de pobreza y dispone que el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, para el segundo de los eventos no cabe duda que el Juez competente para resolver solicitudes de tal índole es el que tienen en conocimiento el proceso pero para el primero, quien tiene atribuida dicha competencia es el que se le asignaría el trámite ya por los factores de competencia territorial ora por la calidad de las partes de conformidad con el artículo 29 ibidem.

2. En tratándose de procesos de liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, bien sabido se tiene que su competencia la tiene el Juez que conoció de la disolución del matrimonio o de la unión de conformidad con el artículo 523 del CGP y el trámite de liquidación emerge en uno solo y a continuación del declarativo como lo indica la misma normativa.

3°. Del contenido de la solicitud de amparo de pobreza, se advierte que el solicitante requiera el amparo para el inicio de un proceso de liquidación de sociedad conyugal en razón a la disolución del matrimonio que fue disuelto según las constancias y consultas de procesos en el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, por lo tanto, la competencia para conocer del proceso respecto del cual se solicita amparo de pobreza corresponde al Juez Cuarto homologo y por ende la solicitud de amparo también al mismo Juez, pues se reitera aquel conoció del proceso donde debe llevarse la liquidación y por ende todas las solicitudes frente a ese trámite son de competencia de dicho despacho resolverlas.

3º De conformidad con la regla establecida en la citada normativa la competencia para conocer del asunto radica en el juzgado antes mencionado y no en éste, de ahí, que la solicitud de amparo de pobreza deba ser rechazada por competencia, de conformidad con establecido en el art. 139 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA** la solicitud de amparo de pobreza solicitado por el señor **ROLANDO VILLA RAMIREZ** y para iniciar el trámite de

liquidación de sociedad conyugal que fue ya disuelta por el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, en consecuencia remitirlo a Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, para que como asunto de su competencia resuelvan la mentada solicitud. Secretaría remita el expediente de manera inmediata.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que este auto no tiene recursos de conformidad con el art. 139 del C.G.P

dmtm

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Andira Milena Ibarra Chamorro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338c99da9b9d9609ddc194f8ed2639095ea226389ca29056229453d7cc943b9b**

Documento generado en 11/10/2023 06:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**